

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° CE-08604-2022 del 31 de mayo de 2022, el señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108 de San Roque, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, predio denominado “La Gitana” ubicado en la vereda Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-02058-2022 del 31 de mayo del 2022, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108 de San Roque, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, predio denominado “La Gitana” ubicado en la vereda Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia y se ordena al Grupo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-08604-2022 del 31 de mayo de 2022.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-06160-2022 del 17 de junio de 2022, se requiere al solicitante para que presente la siguiente información complementaria relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos:

- *La Granja la Gitana, se abastece del recurso hídrico por medio de un prestador de servicio externo denominado “Acueducto Veredal”, pero en la documentación no se relaciona certificado del prestador, ni se hace mención del acto administrativo que otorga el permiso por parte de la Autoridad Competente.*
- *Con relación al análisis de la documentación, referente a la prueba de percolación, se hace necesario aportar las evidencias del trabajo realizado en campo, (evidencias fotográficas del área destinada para el campo de infiltración, donde se identifique la realización de la prueba, coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de dicha área.)*

*Por lo anterior le informo que, una vez notificado el presente asunto, se le concederá un plazo de 15 días hábiles, para que solicite al acueducto prestador del servicio de agua y presente a la corporación CORNARE, un certificado que garantice que son ellos quienes suministran el recurso a la Granja; a su vez, anexar copia del acto administrativo emitido por CORNARE, donde se otorga el permiso captación del recurso (Concesión de aguas).*

Que mediante correspondencia externa N° CE-10766-2022 y CE-11169-2022 el interesado entrega información adicional en respuesta al oficio CS-06160-2022.

Que mediante oficio de salida N° CS-07329-2022 del 22 de julio de 2022, se requiere nuevamente al solicitante para que presente la siguiente información complementaria relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos:

*“Con relación al análisis de la documentación, referente a la prueba de percolación presentada, donde se evidencian algunos trabajos realizados en campo, es necesario que se realicen ajustados a la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021,*

que entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2022, tal y como se mencionó en la CS-06160-2022 del 17 de junio de 2022. Capítulo 2, artículo 4, parágrafo 2 “La prueba de infiltración debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada” y de ser posible con un infiltrometro que garantice que las aguas se filtren por el fondo, y no tenga pérdidas por las paredes laterales.

Lo anterior con el fin establecer la categoría en los parámetros y valores límites máximos permisibles a la hora de presentar la respectiva caracterización. Por lo anterior le informo que, una vez notificado el presente asunto, se le concederá un plazo de 20 días hábiles, para que realice las pruebas y presente las evidencias y/o resultados ante la corporación para continuar con el trámite”.

Que mediante correspondencia externa N° CE-12483-2022 del 3 de agosto del 2022 el interesado allega ante la Corporación la información adicional en atención al oficio CS-07329-2022.

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante auto de trámite del 16 de agosto del 2022, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**

Que a través del Informe técnico N° **IT-05059-2022** del 10 de agosto del 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 04 de mayo del 2022; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)”

#### **CONCLUSIONES:**

- El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA LA GITANA, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y su fuente de descarga será el suelo por medio de un campo de infiltración.
- La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.
- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.
- Después de analizar el Plan de Fertilización presentado para la GRANJA LA GITANA, se evidencia que el predio cuenta con un área disponible de 5 ha aproximadamente (matrículas FMI 026-5458, FMI 026-5315 y FMI 026-5459), y que según el análisis del área requerida para desarrollar las actividades de fertilización es (1,19 ha), esta cuanta con suficiente terreno para ejecutarlo.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el

*análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

- *Los predios que conforman la Granja Agrícola LA GITANA, identificados con los FMI 026-5458, FMI 026-5315 y FMI 026-5459, no se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA)*
- *La actividad de cría de ganado bovino y cría de ganado porcino, está acorde con los usos del suelo establecidos por el P.O.T municipal según los certificados de ubicación y usos del suelo presentados mediante oficio CE-08604- 2022 del 31 de mayo de 2022, para los predios identificados con matrículas FMI 026-5458, FMI 026-5315 y FMI 026-5459, donde se informa que los predios tienen como uso compatible o complementario los usos Agropecuarios.*

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05059-2022** del 10 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite administrativo **DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la **Directora Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para la "Granja La Gitana" con FMI 026-5458, 026-5315 y 026-5459, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga **por un término de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -STARD presentado por el señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	1	7.7	6	28	41.4	1516
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se proyecta construir un STARD prefabricado en polietileno lineal de 2000 litros, cilíndrico horizontal conformado por: sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	Trampa de grasas de 50 litros prefabricada						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 1300 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,15 m, Longitud = 1,5						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con un volumen de 700 litros, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 1,15 m, Longitud = 0,65 m						

**a. Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,0013	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	1	7.4	6	28	41.1
Manejo de Lodos	IN SITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio					

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo de los vertimientos, presentado por el señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, para el manejo de los vertimientos de la **“FINCA Y GRANJA LA GITANA”**, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque.

**ARTÍCULO CUARTO:** el permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Informar a la Corporación por medio de oficio cuando tenga construido el sistema séptico que tiene proyectado implementar y las especificaciones técnicas del campo de infiltración como receptor del vertimiento (dimensiones y material filtrante, entre otros), para su verificación y aprobación.
- Realizar Caracterización seis meses después de instalar el sistema de tratamiento pozo séptico y seguidamente de manera bienal en el marco del permiso de vertimientos otorgado, tal y como se contempla en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio 2021, teniendo en cuenta la clasificación taxonómica de los suelos, que en este caso y de acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal Interno de CORNARE, corresponde al orden taxonómico ANDISOL.
- Allegar con cada informe de caracterización o de forma anual, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Realizar la instalación de las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento, tanto en la entrada como en la salida del pozo séptico.
- Presentar certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
- Respetar los retiros a cuerpos de agua establecidos por el EOT del Municipio de San Roque

- Realizar los riegos preferiblemente en horas de la mañana y solo de lunes a viernes (no festivos) en todo caso evitar molestias con los vecinos por olores ofensivos, igualmente se deben llevar registros del riego, donde se describa, fecha de aplicación, duración de la aplicación, potrero fertilizado y responsable del riego.
- El plan de fertilización debe ser socializado con el personal encargado del riego.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al usuario que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”*

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección General de Servicios al Cliente, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través

de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, establecidas en los permisos, confesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **NORMAN ALEXANDER LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.108, Cel: 3217729877, correo electrónico [die.castrom@gmail.com](mailto:die.castrom@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700440277**

Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Fecha: 16/08/2022  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos  
Técnico: Orlando Alberto Vargas